Fecha: Octubre de 2026

ACUERDO TLC: INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, que establece: *"Cuando el proceso de contratación está sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, la Entidad Estatal debe elaborar el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales"*; en concordancia con los artículos **2.2.1.2.4.1.2.** y **2.2.1.2.4.1.3** del Decreto en mención.

Análisis Primera Regla. Los municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Alianza Pacífico (Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza), Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala), la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Análisis Segunda Regla. Los Acuerdos Comerciales con Chile y la Unión Europea, son aplicables a la adquisición de bienes y servicios a partir de $ 1.091.804.264,00. Los Acuerdos Comerciales con los Estados AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) y con Alianza Pacífico, son aplicables a la adquisición de bienes y servicios a partir de $ 1.091.804.264,00. El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a la adquisición de bienes y servicios a partir de $ 1.940.398.620,00. El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala) es aplicable a partir de la menor cuantía de la entidad. Y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Análisis Tercera Regla. Revisando las excepciones El Manual señala que la Decisión 439 es aplicable a todos los procesos de contratación de servicios de las entidades municipales, independientemente del valor de la Secretaría de la CAN y el Acuerdo de Comercio con el Triángulo Norte, no configura ninguna excepción explicable.

La Secretaría de Planeación y Política Sectorial verificó para el proceso que tiene por objeto: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA CON EL MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ANDENES Y ESPACIO PEATONAL EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA VÍA URBANA, SECTOR DE LA CALLE 10 ENTRE LAS CARRERAS 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE**

ACUERDOS COMERCIALES. VIGENTES CELEBRADOS POR EL ESTADO COLOMBIANO	El Municipio se encuentra incluido	El presupuesto del proceso es superior al siguiente valor	Los bienes y servicios a contratar se encuentran excluidos de la aplicación del Acuerdo Comercial	El presente proceso de contratación se encuentra cubierto por este Acuerdo Comercial

			SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
1	ALIANZA DEL PACÍFICO	CHILE PERU	SI	SI	NO	NO
2	CANADA		NO	NO	SI	NO
3	CHILE		SI	SI	SI	NO
4	COREA		NO	NO	SI	NO
5	COSTA RICA		SI	SI	SI	NO
6	ESTADOS UNIDOS		NO	NO	SI	NO
7	ESTADOS AELC (REPÚBLICA DE ISLANDÍA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA y SUIZA)		SI	NO	NO	NO
8	MEXICO		NO	NO	SI	NO
9	TRIANGULO NORTE	SALVADOR GUATEMALA	NO SI	VALOR DEL CONCURSO DE MERITO ($ 55.956.015.00) NO	NO	NO SI
10	TRIANGULO NORTE	HONDURAS	NO	NA	N/A	N/A
11	UNIÓN EUROPEA (ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, CROACIA, DINAMARCA, ESLOVAQUIA, ESLOVENIA, ESPAÑA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HUNGRÍA, IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO,		SI	SI	SI	NO

	REPÚBLICA CHECA, RUMANIA Y SUECIA.)				
12	DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA SECRETARÍA DE LA CAN	SI	SI	NO	SI
13	COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	NO	SI	SI	NO

De conformidad con lo anterior, se determina que el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los acuerdos y tratados comerciales: El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía, y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN que es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Nombre de quien hizo la verificación	ING. ANGIE PAOLA DELGADO MEDINA	Firma:	